**MINUTA**

**PROYECTO DE CIRCULAR QUE MODIFICA INSTRUCCIONES SOBRE EL GASTO EN PUBLICIDAD DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRADORES DE LA LEY N°16.744.**

Esta Superintendencia de Seguridad Social en uso de las facultades que le confieren los artículos 2°, 3°, 30 y 38 letra d) de la Ley N° 16.395, los artículos 12 y 14 de la Ley N°16.744, como asimismo el artículo 25 del Decreto Supremo N°285, de 1968, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, ha estimado pertinente modificar el Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Ley N°16.744.

Para tales efectos el Proyecto de Circular modifica el Título I, del Libro VII. Aspectos Operacionales y Administrativos como también, el Título IV, del Libro VIII. Aspectos Financiero Contables, como asimismo el Título II del Libro IX, en el siguiente sentido:

1. Incorpora la obligación de las mutualidades de remitir tanto la política como el manual de gastos en marketing, publicidad, patrocinio o auspicio a más tardar el 30 de septiembre del presente año.
2. Se complementa el Ítem 42150, del número 2, del Capítulo II, de la Letra A del Libro VIII sobre información financiera, en el sentido de aclarar que los gastos en marketing, publicidad, patrocinio o auspicio, cuando no sean de prevención deberán imputarse a gastos de administración.
3. Se incorpora la obligación de elaborar un plan anual de gastos en marketing, publicidad, patrocinio o auspicio que debe ser puesto en conocimiento de esta Superintendencia de Seguridad Social, a más tardar, el último día hábil del mes de marzo de cada año, previa aprobación de su directorio. Además, deberán informar las eventuales modificaciones.
4. Se instruye que no procede que los organismos administradores toleren, permitan, o autoricen por parte de organismos filiales o sociedades relacionadas que las actividades de marketing, patrocinio o auspicio se realicen con su nombre propio, y/o con marcas que contengan las siglas de su nombre, excepto cuando se trate de organismos filiales o sociedades relacionadas, cuyos ingresos represente a lo menos dos tercios en ventas de servicios en actividades del seguro social de la Ley N° 16.744 ya sea a la mutualidad respectiva, a otros organismos administradores o a otras entidades adheridas a un organismo administrador.
5. Se instruye que para obtener la adhesión de una entidad empleadora el organismo administrador solo podrá imputar a gastos de administración los desembolsos que sea destinados a promover los servicios y/o prestaciones que entreguen en virtud de la ley N° 16.744. La oferta de valor no puede ser otra que dar a conocer, promover, y difundir la cobertura del seguro social, las contingencias cubiertas, y/o el procedimiento para acceder a él y en ningún caso las prestaciones adicionales o de salud común que le fueron autorizadas en virtud del art. 29 del D.L. N° 1.819 de 1977.
6. Se instruye reportar al sistema GRIS, según fechas que se indican, la Política de marketing, publicidad, patrocinio y auspicio.

Finalmente, se establece la vigencia de la Circular a contar de la fecha de su publicación y se establece un plazo de 10 días hábiles contados desde dicha fecha para presentar los planes de regularización correspondientes a esta normativa.

Para efectuar comentarios al presente proyecto de circular, se solicita enviar el archivo que se adjunta a continuación, a los correos electrónicos oficinadepartes@suseso.cl e isesat@suseso.cl.

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **OBSERVACIONES AL PROYECTO DE CIRCULAR**  **SOBRE EL GASTO EN PUBLICIDAD DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRADORES DE LA LEY N°16.744.** | | | | |
| PERSONA O ENTIDAD QUE EFECTÚA EL COMENTARIO U OBSERVACIÓN | SECCIÓN O NÚMERO, EN EL COMPENDIO O PROYECTO DE CIRCULAR, OBJETO DEL COMENTARIO | TÍTULO DE LA SECCIÓN DEL PROYECTO O COMPENDIO, OBJETO DEL COMENTARIO | TEXTO DE LA SECCIÓN DEL PROYECTO DE CIRCULAR OBJETO DEL COMENTARIO | COMENTARIOS  DE LA PERSONA O ENTIDAD |
| Ejemplo:  Mutualidad de Empleadores | Ejemplo:  Número 1, Letra A, Título II, Libro IV | Ejemplo:  1. Actividades permanentes de prevención de riesgos laborales | Ejemplo:  La expresión "actividades permanentes de prevención de riesgos", está referida a todas aquellas gestiones, procedimientos o instrucciones que los organismos administradores deben realizar dentro del marco legal y reglamentario vigente, en relación con la naturaleza y magnitud del riesgo asociado a la actividad productiva de sus trabajadores independientes y entidades empleadoras afiliadas y que éstas deberán implementar, cuando corresponda, con el concurso de los Departamentos de Prevención de Riesgos Profesionales y/o de los Comités Paritarios, según sea el caso, con independencia de la ocurrencia o no de siniestros de accidentes del trabajo o enfermedades profesionales. |  |
|  |  |  |  |  |
|  |  |  |  |  |